**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**
**(20 DE JUNIO DE 2012)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa | 6ta. Sesión Ordinaria

# CAMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 1332

26 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por la representante *González Colón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

## RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, coordinar la transferencia al National Park Service, de los terrenos de la parcela del terraplén El Abanico del Fuerte San Cristóbal (popularmente conocida como Colina de los Tres Reyes o Lomita de los Vientos), localizada en el Sector Puerta de Tierra de San Juan, terrenos que componen las fincas #345 y #358; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El origen del predio conocido popularmente como Colina de los Tres Reyes o Lomita de los Vientos (El Abanico), se remonta al establecimiento del Fuerte San Cristóbal. En agosto de 1772, el ingeniero don Tomás O'Daly había terminado su magna obra, la conversión del viejo reducto de San Cristóbal en un fuerte diseñado primeramente para la defensa del costado de tierra de la Plaza; secundariamente, para auxiliar al fuerte del Morro en la defensa de la costa y del puerto.

El complejo defensivo del Castillo de San Cristóbal lo componían el Bastión de San Carlos, Bastión de Santiago, la Batería de Santa Teresa, la Batería de la Princesa y el Fuerte o Reducto del Abanico. Bajo los principios de ingeniería militar del siglo XVII, el complejo incluía el uso tanto de murallas y fosos como de fortificaciones de terraplén y túneles. Hacia el exterior de los terraplenes habría luego una extensión de terrenos despejados, que se conocían como el "glacis" y que por leyes y reglamentos no se

podían urbanizar dado que recibirían los fuegos cruzados en caso de un ataque por tierra.

El glacis de San Cristóbal comienza a sufrir grandes cambios con el inicio del derrumbe de las murallas, actividad que comenzó por Real Orden el 19 de septiembre de 1894. Los trabajos de demolición comenzaron el 28 de mayo de 1897, en medio de un desbordado regocijo del pueblo, ya que con el derribo del Bastión y la Puerta de Santiago o de Tierra, incluyendo un ancho foso salvado por un puente levadizo, San Juan saldría de su hermetismo de Ciudad Murada para seguir las nuevas normas de administración y desarrollo. Irónicamente, hoy nos lamentamos de haber perdido la condición de ciudad totalmente fortificada y parte del patrimonio de ingeniería militar.

El complejo militar, que abrazaba hasta lo que es hoy el Parque Muñoz Rivera, área conocida militarmente como la Segunda Línea de Defensa, se redujo rápidamente durante las primeras dos décadas del Siglo XX, en cooperación con la administración militar estadounidense, al determinarse que San Cristóbal sólo era viable como defensa de costa. Esto resultó en el traspaso del gobierno federal al insular de gran parte de los terrenos para otros usos de interés público. Entre los primeros edificios que aparecen frente al glacis de San Cristóbal, están el de la Y.M.C.A. y el de la Biblioteca Carnegie. Al sur del glacis, la carretera Central, hoy Avenida Ponce de León, recibía sus primeros ensanches para facilitar el movimiento vehicular latente. El edificio del Capitolio comenzó su construcción en agosto de 1921, justamente al sur del bastión del Abanico.

Simultáneamente, durante el año 1919, el Municipio de San Juan desarrollaba otro proyecto relacionado con la prolongación de la entonces calle Salvador Brau. Esta calle se construyó por una servidumbre que cruzaba partes de la Reserva Federal del Ejército y la Marina de los Estados Unidos y, para esos fines, las tierras le fueron cedidas al pueblo de Puerto Rico por el Presidente de los Estados Unidos. La calle Salvador Brau llevaría la ruta desde el Parque Muñoz Rivera, pasaría frente al nuevo Capitolio hasta empalmar con la calle Salvador Brau, hoy calle San Francisco. En 1927 se inauguraron tanto el Capitolio como la calle Salvador Brau, que hoy se denomina Muñoz Rivera. Esto transformó por completo el antiguo glacis de San Cristóbal, de una zona militar despoblada hacia un área totalmente urbana.

Un predio que configura parte de las defensas de terraplén del bastión del Abanico al norte de la avenida fue traspasado al Gobierno Estatal en 1954, al cesar su uso militar. Por muchos años, los gobiernos municipal y estatal aprovecharon este espacio para realizar una instalación anual alusiva a las fiestas navideñas, a tal punto que el público empezó a conocerla como "Colina de los Tres Reyes"; igualmente, se le llamó también "Lomita de los Vientos". Hoy, históricamente nos queda esa parcela del terraplén del Reducto del Abanico como testimonio de lo que fue el glacis del Fuerte de San Cristóbal con su galería o túnel soterrado, pero nunca se ha dado al mismo la atención necesaria como parte integral de lo que es San Cristóbal, en un posible

desarrollo de la antigua estructura para fines educativos y recreativos, y para muchas personas quedó percibido como si fuere otro remanente baldío más.

Mientras, en 1966, las últimas instalaciones del complejo de defensas de San Juan dejaron de ser usadas como facilidad militar activa y las fortificaciones de San Cristóbal y El Morro fueron transferidas al Servicio de Parques Nacionales para uso educativo, recreativo y de preservación histórica. Al haber pasado ahora a usos civiles esos esapcios, sería lógico que cualquier esfuerzo de preservación y desarrollo de la antigua fortificación incluya el terraplén que es, en efecto, parte del diseño de las defensas.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico durante las pasadas décadas ha sido preservar, fomentar y viabilizar el desarrollo de la Isleta de San Juan. De conformidad con esta política pública se han desarrollado diversos proyectos turísticos, residenciales y comerciales, a los fines de propiciar su revitalización y desarrollo urbano. Todos estos esfuerzos han sido dirigidos para posicionar al Viejo San Juan como un atractivo turístico y cultural, así como el motor de la actividad económica.

El edificio del Capitolio, sede de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, es uno de vital importancia para nuestro Pueblo y amerita que la zona donde ubica esté en armonía y sirva de complemento a las iniciativas de desarrollo en esa área. Esta zona incluye no sólo los edificios de la sede legislativa, sino varias estructuras y espacios de alto valor histórico y cultural, destinados para usos de interés público en las escrituras de segregación que dieron paso a su desarrollo. Mediante la Ley 43-2011 se creó el Distrito Capitolino de Puerto Rico, un distrito jurisdiccional especial cuya demarcación geográfica comprende el área urbana del Barrio Puerta de Tierra de San Juan, donde ubica el edificio El Capitolio, y otros sectores aledaños al perímetro y que incluyen dentro de sí el predio del terraplén del Abanico.

Por su parte, la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada, es la entidad encargada de la conservación, mantenimiento, ampliación, construcción, remodelación y actividades análogas requeridas para mantener en óptimas condiciones la planta física y los alrededores del Capitolio Estatal y los predios que están bajo su control. Esta, en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, ha propuesto a través de los años la realización de proyectos, tales como la restauración del antiguo edificio de Medicina Tropical y la Plaza San Juan Bautista. Al igual que los proyectos ya desarrollados en el área, de realizarse estas propuestas contribuiríamos al desarrollo económico y del medio ambiente del área, tal como ocurrió cuando se construyó el Monumento de la Recordación.

Esto resulta en que una parte integrante del diseño de las fortificaciones de San Juan esté bajo la incumbencia de una entidad diferente, con una misión distinta, siendo la mejor opción que el redesarrollo del mismo esté en manos de la entidad encargada de

la preservación del complejo de fortificaciones. Por todo lo expuesto y cónsono con los objetivos para establecer el plan de conservación, restauración, mantenimiento y desarrollo de la zona de la mencionada Ley 43-2011, esta Asamblea Legislativa estima más que justificado el permitir que el Servicio Nacional de Parques asuma el control del terraplén del Abanico, a los fines de asegurar su óptima preservación y restauración de manera integral.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.- Ordenar a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, coordinar la transferencia al National Park Service, de los terrenos de la parcela del terraplén El Abanico del Fuerte San Cristóbal (popularmente conocida como Colina de los Tres Reyes o Lomita de los Vientos), localizada en el Sector Puerta de Tierra de San Juan, terrenos que componen las fincas #345 y #358.

Esta parcela se describe de la siguiente manera: Rústica, parcela de terrenos radicada en el barrio Puerta de Tierra, Sector el Abanico, San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CIENTO ONCE METROS CUADRADOS (6,204.111), equivalentes a UNA CUERDA PUNTO CINCUENTA Y OCHO MILÉSIMAS DE CUERDA (1.58 cuerdas), y lindes: por el NORTE, con terrenos propiedad del San Juan National Historic Site, U.S. Department of the Interior y Zona Marítima del Océano Atlántico; por el SUR, con la prolongación de la Avenida Salvador Brau, ahora Luis Muñoz Rivera, por el ESTE, con terrenos de la finca principal de la cual se segrega, propiedad del Estado Libre Asociado; y por el OESTE, con terrenos propiedad de San Juan National Historic Site, National Park Service, U.S. Department of the Interior.

Sección 2.-Los terrenos serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso.

Sección 3.-La Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico y el National Park Service realizarán todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier departamento, agencia, oficina, municipio o corporación del Gobierno de Puerto Rico, así como todo lo relacionado a cualquier escritura de traspaso para el fiel cumplimiento de la Ley.

Sección 4.-El National Park Service tendrá la obligación de cumplir con lo dispuesto en la ley local del Registro de la Propiedad.

Sección 5.-El National Park Service será responsable de los gastos de otorgamiento, presentación e inscripción de las correspondientes escrituras en el Registro de la Propiedad.

Sección 6.-El National Park Service deberá usar los inmuebles cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta, para la realización de actividades educativas, culturales y de investigación para beneficio público y no podrá variar dicho uso ni enajenar los inmuebles ni autorizar su uso comercial lucrativo sin la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de traspaso y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico.

Sección 7.-Copia certificada de esta Resolución Conjunta será traducida al inglés.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.